



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (V. 01/10/2015)

### PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE EMBARCACIONES PESQUERAS (TETRAPES) EN AGUAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (V. 01/10/2015)

#### 1. Justificación de la MAIN abreviada.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015 contempla la posibilidad de elaborar una MAIN abreviada cuando no se prevean impactos apreciables como consecuencia de la aprobación de la norma. Se exponen a continuación las razones por las que se considera adecuada la elaboración de dicha versión de la memoria.

La norma tiene que se propone tiene como destinatario el sector pesquero, y dentro del mismo, el sector perteneciente a la modalidad de artes menores. Se ha hecho una estimación de un total máximo de 150 embarcaciones de artes menores, que por cumplir con los requisitos exigidos en la norma, se verían afectadas por la obligación de disponer de este tipo de dispositivos de localización.

El impacto económico sobre los afectados sería igual al coste económico de adquisición del dispositivo, y con posterioridad, el derivado del mantenimiento del mismo (en caso de averías fuera del periodo de garantía), y en último término el coste de sustitución del dispositivo cuando finalizara su vida útil.

Respecto al coste inicial de adquisición e instalación del primer dispositivo de las embarcaciones afectadas, éste será nulo, puesto que por Decisión 2013/410/UE, de la Comisión, de 9 de diciembre de 2013, se aprobó el proyecto presentado por la Comunidad Autónoma y denominado "ADECUACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA DE MENOS DE 15 M DE ESLORA PARA LA INTEGRACIÓN EN UN SISTEMA DE LOCALIZACIÓN QUE TIENE COMO FINALIDAD EL CONTROL PESQUERO, MEDIANTE TERMINALES DE RADIO "TRUNKING", con un coste elegible de 326.124 euros, subvencionado en un porcentaje del 90% (10% restante con fondos propios).

El proyecto conlleva la adquisición de 150 terminales TETRA, así como su instalación en las embarcaciones afectadas por la norma. La propiedad de dichos dispositivos se mantendrá en manos de la CARM, que los instalará en todas aquellas embarcaciones de artes menores que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente orden. No existe pues impacto económico en los destinatarios de la norma respecto a la adquisición e instalación del primer dispositivo. Tan solo se tendrían que hacer cargo de los gastos de mantenimiento de los mismos, así como de los posteriores equipos una vez finalizada la vida útil del inicial.





El coste individual de cada uno de los equipos está valorado en 1.101,80 euros mas IVA.

La Comunidad Autónoma licitó el contrato de suministro en el BORM de 10 de julio de 2015, habiendo sido adjudicado con fecha 24 de septiembre de 2015, y firmado con fecha 25 de septiembre de 2015. La empresa adjudicataria dispone de un plazo de 70 días para la ejecución del mismo. Por lo tanto, todas las embarcaciones afectadas por la presente norma tendrán instalado el dispositivo antes de finalizar el presente año, si bien la obligación de disponer del mismo no se hará efectiva hasta la fecha de entrada en vigor de la norma que se propone.

No se genera ningún tipo de carga administrativa para los destinatarios de la norma, ni tampoco cargas de otra naturaleza mas que las derivadas de llevar el dispositivo a bordo, y comprobar su correcto funcionamiento, no afectando por tanto al ejercicio de la actividad pesquera.

Con la aprobación de esta norma se equipara la situación de toda la flota pesquera, teniendo en cuenta que artes menores es en la actualidad la única modalidad que no está obligada a instalar este tipo de dispositivos (el resto de modalidades de pesca está obligado en virtud de la normativa estatal y europea a llevar la "caja azul"), no generando por tanto situación alguna de discriminación respecto al resto de la flota.

Todas las razones expuestas nos llevan a concluir que los impactos derivados de la aplicación de la norma no son apreciables.

## **2. Oportunidad y motivación técnica.**

Como anteriormente hemos señalado, en la actualidad, la Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, realiza el seguimiento de todos los buques de más de 15 metros de eslora, así como de todos aquellos buques que se encuentran incluidos en planes de gestión o recuperación, independientemente de su eslora, mediante el uso de tecnología vía satélite (cajas azules).

El Reglamento (CE) 1224/2009, del Consejo, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la PPC dispone que es necesario aprovechar las tecnologías modernas, entre las que se encuentran los sistemas de localización de buques, pues posibilitan un seguimiento eficaz y la realización rápida de controles cruzados sistemáticos y automatizados.

Considerando de sumo interés la extensión de este tipo de dispositivos a toda la flota pesquera, esta Dirección General presentó ante la Comisión, dentro del programa de control de la actividad pesquera en el año 2013, un proyecto denominado "ADECUACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA DE MENOS DE 15 M DE ESLORA PARA LA INTEGRACIÓN EN UN SISTEMA DE LOCALIZACIÓN QUE TIENE COMO FINALIDAD EL CONTROL PESQUERO, MEDIANTE TERMINALES DE RADIO "TRUNKING" DIGITAL DE TECNOLOGIA TETRA", solicitando de aquélla su participación financiera. Dicho proyecto contempla la adquisición e instalación de 150 dispositivos TETRA, compatibles con la red RADIECARM de la CARM, en las embarcaciones de pesca de artes menores.



Por Decisión 2013/410/UE, de la Comisión, de 9 de diciembre de 2013, se aprobó el citado proyecto, con un coste elegible de 326.124 euros, siendo subvencionable en un porcentaje del 90%. El contrato de suministro de los dispositivos ha sido firmado el día 25 de septiembre de 2015. Los mismos serán instalados en las embarcaciones en un plazo de setenta días. Dicha instalación será voluntaria, teniendo en cuenta que la norma todavía no ha sido aprobada, por lo que sería conveniente la tramitación de la misma con la mayor urgencia posible.

### 3. Motivación y análisis jurídico.

#### a) Competencia en la materia y rango normativo.

El artículo 9.9 del Reglamento (CE) 1224/2009, del Consejo, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la PPC dispone que "los Estados miembros podrán obligar o autorizar a cualquier buque pesquero que enarbore su pabellón a llevar instalado un sistema de localización de buques".

El artículo 20 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia dispone que con el fin de efectuar el seguimiento de la actividad pesquera, podrán establecerse sistemas de comunicaciones periódicas que posibiliten el conocimiento, a ser posible en tiempo real, de las entradas o salidas de las zonas de pesca, su estancia en las mismas, las capturas, la salida y llegada a puerto u otras circunstancias que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 4 de la citada Ley dispone asimismo que la política de pesca marítima de la Región de Murcia, en relación con la actividad pesquera ejercida en sus aguas interiores, se desarrollará a través de medidas de conservación y protección de sus recursos, así como mediante la regulación de la actividad pesquera profesional, con el fin de lograr una explotación racional de los recursos. A la Consejería competente le corresponde la adopción de dichas medidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley.

#### b) Tramitación y contenido

En ejercicio de la competencia atribuida, desde el Servicio de Pesca y Acuicultura se elaboró un primer borrador de la orden. Del mismo se dió audiencia al sector pesquero a través de las distintas Cofradías para la presentación de alegaciones (borrador para consulta sector pesquero 18/11/2014), otorgando a tal efecto un plazo de 15 días.

Presentaron alegaciones a dicho borrador las Cofradías de San Pedro, Mazarrón y Cartagena. Con fecha 25 de marzo de 2015 se celebró una reunión en las dependencias del Servicio de Pesca en la que se éstas fueron expuestas y debatidas por la totalidad de las Cofradías (se adjunta extracto del acta de la reunión celebrada).

Con fecha 13 de abril de 2015, la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores presenta nuevo escrito con observaciones complementarias, tras la celebración de la reunión de 25 de marzo de 2015.





Finalizado el proceso de participación de los interesados en la elaboración del texto (Cofradías de Pesas de Pescadores, como corporaciones de derecho público representativas del sector pesquero afectado), se redacta un nuevo proyecto de orden, del que se da traslado al Servicio Jurídico para su informe con fecha 6 de julio.

Tras haberse constatado la ausencia de la MAIN por parte de dicho Servicio, desde el Servicio de Pesca se remite con fecha 6 de agosto la MAIN junto con el texto de la orden (orden TETRA 06/08/2015), en el que se han introducido algunas modificaciones respecto al remitido con fecha 6 de julio.

Con fecha 4 de septiembre se recibe informe del Servicio Jurídico de fecha 24 de agosto. Dicho informe se elabora sobre el texto remitido con fecha 6 de julio, al no haber tenido constancia de la remisión del texto de fecha 6 de agosto de 2015.

Examinadas las observaciones formuladas en dicho informe, se introducen en el texto las modificaciones necesarias a fin de atender la totalidad de las mismas, dando lugar a un nuevo texto (V. 21/09/2015).

Con fecha 30 de septiembre de 2015, tras mantener una reunión con el Servicio Jurídico, se acuerda modificar ciertos aspectos del texto de la orden, así como completar la MAIN ampliando la justificación de la ausencia de repercusiones apreciables que den soporte a la versión abreviada.

Los aspectos que se han modificado son los siguientes.

- Supresión de la Disposición final primera relativa al plazo para la instalación de los dispositivos. La obligación de disponer de éstos se iniciará con la entrada en vigor de la disposición (la entrada en vigor será a los dos meses desde la publicación de la norma).
- Supresión de la Disposición Transitoria relativa a la instalación de los dispositivos por parte de la CARM, teniendo en cuenta que seguramente los dispositivos serán instalados en las embarcaciones con anterioridad a la aprobación de la presente orden.
- Inclusión de un Anexo, en el que se recogen las características técnicas que han de cumplir los dispositivos que se instalen en las embarcaciones. Dichas especificaciones son las que se incluyeron en el Pliego de condiciones del contrato de suministro, y son las necesarias para que los mismos sean compatibles con la red RADIECARM, así como para que éstos puedan suministrar la información que se requiere para un eficaz control pesquero.

En relación con el trámite de audiencia, y puesto que el sector afectado ha participado en la elaboración del texto, se considera de aplicación lo dispuesto en el artículo 53.3.d) de la LPCG. A tal efecto, y puesto que el texto que se remite ahora no ha sufrido modificaciones que puedan considerarse sustanciales respecto al inicialmente elaborado, se considera efectuado dicho trámite.

El contenido del proyecto normativo que se remite junto a la presente (V. 01/10/2015) está conformado, tras las modificaciones introducidas, por cinco artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.



El artículo 1 regula el objeto de la orden, que no es otro que el establecimiento y regulación del sistema de localización y seguimiento de buques denominado TETRAPES.

El artículo 2 delimita su ámbito de aplicación, siendo éste las embarcaciones inscritas en el Censo de la Flota Pesquera Operativa en la modalidad de artes menores y que dispongan de una eslora inferior a 15 metros (las de eslora superior a la citada, ya tienen la obligación de disponer de este dispositivo), y que faenen en aguas interiores de la Región de Murcia.

El artículo 3 describe la forma de implantación y régimen del dispositivo.

Se recogen también las obligaciones una vez instalados los dispositivos, siendo éstas las relativas a garantizar su operatividad, de forma similar a la normativa estatal que regula este tipo de dispositivos (cajas azules).

El artículo 4 determina las responsabilidades en relación con la adquisición y mantenimiento de los dispositivos.

El artículo 5 regula el régimen de infracciones y sanciones, con la redacción propuesta por el Servicio Jurídico.

c) Normas afectadas. No existen normas en la actualidad que regulen este tipo de dispositivos en la Comunidad Autónoma.

d) Guía de procedimientos. No se requiere habilitar ningún tipo de procedimiento para la puesta en marcha de la orden que se propone.

### 3. Informe de impacto presupuestario.

El impacto que el proyecto tendrá sobre los gastos e ingresos públicos será nulo, puesto que la adquisición y mantenimiento de los mismos corre a cargo de los propietarios de las embarcaciones.

No se derivan cargas administrativas de la puesta en marcha de la orden, puesto que el seguimiento se efectúa a través de la red RADIECARM ya existente.

### 4. Informe de impacto por razón de género.

Por tratarse de una obligación que afecta a las embarcaciones, no se prevé impacto alguno por razón de género, siendo irrelevante si es hombre o mujer el armador/-a de la embarcación, ya que la obligación se aplica de igual forma en ambos casos.

Cartagena, 1 de octubre de 2015

LA JEFA DE SECCION  
DE INSPECCION

Irene Bas Carrera

